

... Auto de procesamiento, segunda parte. Derecho procesal 2, carrera de derecho, autor José Tomé Paule. Fecha de emisión, 4 de abril de 1984. Fecha de grabación, 28 de marzo de 1984. ... En la última charla que tuvimos sobre esta materia, les hablé a ustedes del concepto naturaleza jurídica y de los antecedentes históricos del auto de procesamiento. Continuando hoy con esta materia, vamos a analizar los puntos más importantes del desarrollo del tema. El primer problema con el que nos planteamos es la determinación de la autoridad como un objeto de proceso.

para dictarlo. La regla general, en todos los casos ordinarios, es que el auto de procesamiento corresponde al juez instructor del sumario en que recae. Esta regla, lógicamente, tiene algunas excepciones, especialmente en aquellos supuestos en los cuales el sumario es conocido por un tribunal superior teniendo en cuenta la personalidad o el cargo público que desarrolle el presunto delincuente. Un segundo problema en esta materia es la determinación del tiempo o momento en que se ha de dictar el auto de procesamiento. Racionalmente, la ley de enjuiciamiento criminal no contiene otra referencia al momento en que debe dictarse la resolución que la que ya conocemos como encabezamiento del artículo 384, en la que, dándole un marcado carácter de usuarios y contingencia, deja indefinido aquel momento al criterio judicial. Así resulta que, una vez que surge el proceso de enjuiciamiento, el juicio de la ley de enjuiciamiento es el proceso de procesamiento espontáneamente hasta las primeras diligencias, en los supuestos en que la prueba es clara y terminante, y otras en que la prueba es clara y terminante.

en cambio, solo se decreta muy avanzado el sumario y hasta en ocasiones, por orden de la sala, una vez revocado por ello el auto de conclusión del sumario. Por lo tanto, pues podemos decir que, aunque no existe momento concreto para que se diste el auto de procesamiento, ha de hacerse desde el momento en que, como indica el artículo 384 de la Ley de Encuentramiento Criminal, aparecen del sumario indicios racionales de criminalidad contra una persona determinada y concreta. Esto, como es natural, en el mismo momento en que esto surja, debe distarse el auto de procesamiento, en virtud de que todas las resoluciones judiciales deben de distarse en el momento oportuno, pero sin que haya una norma concreta que establezca un plazo determinado. En cuanto a la forma de resolución, ya lo indica el título, tiene que ser un auto. Tiene que, por tanto, ser una resolución fundada que deberá contener los requisitos generales de estas clases de resoluciones judiciales. Esto es, se encabezan con el lugar de la resolución. Se encabezan con el lugar y la fecha y, seguidamente, se entran los resultados y consideran dos.

que se estimen precisos para resolver completamente el asunto enjuiciado. En los primeros se hará constar si la causa se inició por denuncia, querella o de oficio, expresándose en su caso las circunstancias personales y sucintamente los hechos a que aquella se contraía. Asimismo, se harán constar el hecho o hechos que se repunden probados y que integren la figura delictiva y a continuación y por considerando sucesivos, se hará constar la clase de delito imputado y que existen indicios racionales de criminalidad contra determinada persona que justifican la necesidad de decretar su procesamiento, resolviendo lo procedente en cuanto a la situación personal del procesado. Finalmente, en la parte dispositiva se declara procesado al que se conceptúe como tal, citando su filación completa si se conociere y ordenando se entiendan con él las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la ley y que se le entere de sus derechos. Se acuerde recibir la declaración indagatoria, se reclaman los antecedentes penales y otros antecedentes para determinar concretamente todo.

sus datos y se ordena a sí mismo requerirle para en el término de 24 horas preste la fianza que se le exija para asegurar sus responsabilidades, percibiéndole de que si no lo verifica habrá de procederse al embargo de sus bienes. Como es lógico, tal resolución habrá de estar firmada por el juez y por el secretario y de la misma se entrega copia al fiscal, al procesado y a las demás partes personadas. Para que tengan ustedes una noticia más concreta de cómo es este tipo de resoluciones, les voy a leer un auto de procesamiento referido a un hecho de lesiones graves que pueden coger de la prensa. Auto, Madrid, a 22 de febrero de 1984. Resultando que de las actuaciones practicadas e iniciadas en virtud de atestado de la policía, aparece que Lorenzo Rodríguez Gil, de 24 años, soltero, de mala conducta y vecino de Madrid, el día 15 de febrero de 1984. Encontró en el bar Pepe de esta ciudad a Juan Antonio Merino Aguilera, con el que llevaba

más de un año enemistado por cuestiones de negocios. Tras una violenta discusión, Lorenzo Rodríguez cogió una botella del mostrador y después de haberla roto, propinó un fuerte golpe con la misma en la cara a Antonio, produciendo lesiones que originaron la pérdida de visión del ojo derecho. Considerando que los hechos que se acaban de relatar pueden ser constitutivos de un delito de lesiones graves previsto y penado en el artículo 420, párrafo segundo del Código Penal vigente y que de las actuaciones sumoriales aparecen méritos bastantes para reputar responsable criminalmente del mismo a Lorenzo

Rodríguez Gil, al que procede declarar procesado a tenor de lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y atendida la penalidad del delito al delito señalada y las circunstancias concurrentes en el procesado a tenor de lo previsto en los artículos 503, 504 y 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede también decretar la penalidad. La misión provisional del procesado, Lorenzo Rodríguez Gil,

Lorenzo Rodríguez Gil. Considerando que el responsable criminalmente lo es también civilmente, por lo que procede señalar la cantidad necesaria para el aseguramiento de las responsabilidades civiles. Vistos el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás preceptos citados, su señoría, ante mí, el secretario dijo, se declara procesado por razón de esta causa a Lorenzo Rodríguez Gil, con quien se entiendan las sucesivas diligencias en el modo y forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se decreta la prisión provisional del referido procesado, librando el correspondiente mandamiento al señor director de la prisión. Hágasele saber este auto, enterándole de los derechos y recursos que puede ejercitar, póngase en el mismo en conocimiento del Ministerio Fiscal y fórmese la pieza separada respecto a este particular. Recíbase declaración integratoria al procesado citado, apórtense su... ..antecedentes penales, acta de nacimiento, informe de conducta, agujero finse...

pidan los oportunos despachos. Requiera ser indicado o procesado para que las resultas de la causa preste fianza en cantidad de 3 millones de pesetas y no verificándolo dentro de las 24 horas siguientes, embargo se le viene bastante al cubrir dicha suma, acreditándose caso de no poseerlo su insolvencia legalmente y fueron formándose piezas separadas respecto del particular. Lo mandó y firma el señor don Pedro Pérez López, magistrado juez de instrucción número 38 de Madrid, de todo lo cual yo, secretario, doy fe. Este es el modelo que normalmente se utiliza en los órganos jurisdiccionales y que prácticamente varía muy poco de uno u otro. Como ven, se precisa el hecho por el cual se procesa, se determinan todas las circunstancias que se conozcan del procesado, se fija si ha de continuar en prisión o en prisión bajo fianza o en libertad con la obligación apuesta de comparecer los días 1 y 15 de cada mes y se fija prudencialmente por el juez la cantidad necesaria para que se haga el proceso. La señora...

responsabilidades civiles que del hecho criminal puedan derivarse. Pero del auto de procesamiento derivan otros problemas que conviene analizar. El primer punto de este tipo se refiere a si el auto de procesamiento puede ser dejado sin efecto de oficio por el propio juez que lo ancló. Era opinión de algunos que el juez, una vez dictado el auto de procesamiento, no podía ya revocarlo durante el desarrollo de la fase sumarial, fundándose en que la ley no contiene en esta materia un precepto especial en el que disponga, como sucede con relación a la prisión, que tal situación durará solo mientras subsistan los motivos que la hayan ocasionado y en que el acto del instructor, al dejar sin efecto el procesamiento, equivalía a prejuzgar la inculpabilidad del procesado, estándole ello vedado por ser facultad privativa del tribunal sentenciador. Esta argumentación carece de base, ya que el acto de procesar no prejuzga la culpabilidad del procesado y, de la misma manera, el de revocación. El acto de procesamiento no prejuzga la inculpabilidad del proceso.

culpabilidad del mismo. Es decir, tanto en uno como en otro supuesto, las facultades de la sala se mantienen intactas, sin que la instructora asuma potestad alguna que no le corresponda. En cuanto al primer razonamiento, cabe sostener que la más elemental idea de justicia impone que los efectos vejatorios que el procesamiento lleva consigo cesen tan pronto desaparezcan los motivos que sirvieron de base para decretar tan graves medidas. Y, por tanto, si en la práctica de las actuaciones sumariales el juez llegase a descubrir que el procesado no ha sido el autor del delito que se le imputa, lógicamente debe dejar él mismo sin necesidad de que se lo pida nadie, sin efecto, el auto de procesamiento. Otra cuestión se suscita en torno a si es o no indispensable que en el auto de procesamiento se consiga el nombre y el apellido, es decir, todas las circunstancias personales del procesado. Aguilera de Paz, apoyándose en que el artículo 384 emplea la expresión contra determinada persona, opina que se requiere un delito de justicia impuesto contra el delito de justicia a la conciencia.

del nombre y apellidos, a fin de que, sin lugar a dudas, quede determinada el sujeto contra quien se acuerde el procesamiento. Otros, por el contrario, estiman que la exigencia de la determinación de la persona del procesado no supone que en caso de que se ignoren los datos expresados no baste con expresión de los que se conozcan. Para la determinación de la personalidad de aquel, este criterio es el seguido en la práctica. O sea, lo conveniente es que se indiquen siempre todas las circunstancias personales del procesado. Pero el hecho de que no se conozcan estas circunstancias no es obstáculo para que no se pueda dictar el auto de procesamiento. Finalmente, se plantea el problema de determinar si obliga al instructor la petición fiscal de procesamiento. La solución ha de darse negativa. El juez, al dictar el auto de procesamiento, tiene libertad absoluta. Ha de encontrar indicios racionales de criminalidad él,

juzgándolos con arreglo a su conciencia. Por lo tanto, el hecho de que el fiscal o el hecho de que cualquier parte acusadora soliciten la petición fiscal de procesamiento no es obstáculo para que no se pueda dictar el auto de procesamiento.

el procesamiento no puede vincular ni obligar nunca al juez. Como es natural, el juez tendrá que dar los motivos por los cuales rechaza la petición. Es decir, en el auto, rechazando la petición de procesamiento, explicará las razones por las cuales no dictará la solución. Pero vinculación ni a la petición del fiscal ni a la petición de cualquier parte acusadora puede quedar nunca vinculado al juez. Es importante estudiar los efectos que se derivan del auto de procesamiento, efectos que la doctrina suele clasificar en efectos personales y efectos procesales. Los efectos personales son los siguientes, que a su vez, como es natural, son procesales. Desde que se notifica la resolución declarando procesado a una persona, el acusado o procesado puede nombrar procurador y abogado que le representen y defiendan, así como que le aconsejarse de letrado. Mientras no estuviera incomunicado y valerse de él, bien para dictar la pronta determinación del sumario, bien para...

solicitar la práctica de las diligencias que le interesen, así como para formular pretensiones que afecten a su situación. Si bien este efecto era importante antes de la vigente Constitución española y de las modificaciones legales que de la misma se han derivado, hoy día no carece de importancia, ya que, como es sabido, cualquier persona debe ser asistida por letrado desde el momento en que se inicie alguna actuación criminal contra él. El procesado puede tener derecho a conocer las actuaciones y diligencias sumariales practicadas cuando se relacionen con cualquier derecho que intente ejercitar con autorización, como es lógico, del juez de instrucción. Caso de que la tramitación del sumario se prolongue más de dos meses, a contar desde el momento en que se decreta el procesamiento, el procesado puede solicitar del instructor que se le dé vista del actuado a fin de instar la más pronta terminación del sumario. El auto de procesamiento puede originar la suspensión en el cargo cuando el procesado fuera funcionario público. El procesoado puede ser realizado en el caso de que el juez de instrucción se convierta en un acto de violencia contra el autor, según el criterio de la Fiscalía del Tribunal Supremo, recogido por la Fiscalía de la República.

Gómez Orbaneja en su conocida obra de derecho procesal penal, tan solo puede acordar la suspensión de empleo cuando las leyes especiales relativas a cada cuerpo o carrera del Estado lo autolucen, así debiendo limitarse en otro caso a poner el procesamiento en conocimiento del superáurgeo hierárquico del procesado para que el acuerdo lo procedente. En este sentido, las normas especiales sobre el procesamiento de miembros del Ministerio Fiscal de la Carrera Judicial o de los cuerpos de secretarios, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia. También la ley de régimen local y la ley de funcionarios civiles del Estado tratan de esta materia. Por otra parte, en el auto de procesamiento ha de decretarse la libertad o la prisión del procesado, ratificando o modificando las disposiciones que se hubieran dictado en este sentido. Efectos económicos también produce el auto de procesamiento, ya que, según dijimos, en el propio auto se decretará que el procesado preste la fianza que se señale, suficiente para resolver de las responsabilidades. Responsabilidades civiles que puedan...

derivarse del delito. Si no lo verifica, se procede al embargo de sus bienes o, en su caso, en el caso de que no los tenga, a declarar su insolvencia. La cantidad que se señale para la responsabilidad civil es creada a la discrecionalidad del órgano del juez. Los efectos procesales del autoprocesamiento son que origina la formación de dos piezas separadas, que son la de situación personal y la de la responsabilidad civil. En la primera se hará constar lo referente a la prisión o libertad provisional del procesado, así como la prestación de fianza para responder de ésta en el caso de que se hubiera decretado su prisión o su libertad bajo fianza. Hoy también la obligación ha puesto de comparecer los días 1 y 15 de cada mes, que es lo que normalmente se señala al procesado que queda en libertad. Como es lógico, en esta pieza se recogen todas las actuaciones referentes a esta materia. Su formación se halla ordenada en el artículo 514. El artículo 514 establece que la diligencia de prisión y libertad provisional y fianza se sustancian en el caso de que se hubiera decretado su prisión o libertad bajo fianza.

...que se guiarán en piezas separadas. En la segunda pieza, llamada pieza de responsabilidad civil... ...se hacen constar todas las diligencias sobre fianzas y embargos... ...decretadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias del procesado... ...que en definitiva puedan declararse procedentes. Esta pieza se encabeza con un testimonio del particular del auto de procesamiento... ...en el que se señala la cantidad de la fianza. Se hace en la misma el requerimiento para que se preste la fianza... ...en el plazo de las 24 horas y en la misma se comprenden... ...las actuaciones de las diligencias de embargos... ...y finalmente si hubiera que proceder a la venta de los bienes... ...para pagar las responsabilidades civiles una vez que la sentencia fuera firme... ...todo ello habría de practicarse en esta misma pieza. Punto

importante en la ley de enjuiciamiento criminal... ...es el sistema de los recursos contra el auto del procesamiento... ...en el que la ley de enjuiciamiento criminal vigente... ...sufrió importantes modificaciones. La ley de enjuiciamiento criminal en su primitiva redacción... ...no estableció los recursos que en esta materia... ...podían admitirse.

y por ello fue necesario que la Fiscalía del Tribunal Supremo diera normas sobre el particular, aclarando que los autos de procesamiento eran apelables por el procesado previo recurso de reforma contra los mismos, habiendo declarado por otra parte el propio Tribunal Supremo que contra los autos que declaren haber o no lugar al procesamiento no procede el recurso de reposición. Las dudas a que dio origen el artículo 384 desde la publicación de la ley fueron finalmente resueltas por el Real Decreto de 14 de diciembre de 1925, que le adicionó los tres últimos párrafos con que cuenta la actualidad. De ellos puede deducirse que el sistema vigente de recursos contra los autos que decreten el procesamiento y contra los que lo denieguen es el siguiente. Primero, contra el auto de procesamiento dictado por el juez de instrucción, podrá utilizarse por la representación del procesado el recurso de reforma dentro de los tres días siguientes al de haberle sido notificado la resolución.

Y contra los autos denegatorios de la reforma podrá ser interpuesto el recurso de apelación que se admitirá en un solo efecto dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del auto denegatorio a la representación del recurrente. También podrá interponerse el recurso de apelación subsidiariamente con el de reforma, en cuyo caso el juez instructor declarará admitido aquel al denegar este. Si se diera lugar a la reforma, quedando sin efecto el procesamiento antes acordado, puede reproducir la solicitud de procesamiento ante la audiencia, como veremos después. Contra el auto denegatorio del procesamiento solo se concederá al que lo hubiere solicitado el recurso de reforma utilizado dentro de los tres días siguientes al de la notificación de este auto denegatorio. Pero contra los autos denegatorios de la reforma así pretendida no se podrá interponer el recurso de apelación ni ningún otro. Si bien puede reproducirse ante la audiencia la petición de procesamiento al evacuar el traslado de instrucción y dentro del proceso de la reforma.

plazo por el cual le haya sido conferida al mismo. En tales casos, el tribunal resolverá fundadamente lo que proceda, sin que pueda dejar la resolución al criterio del instructor, sino que cuando estime procedente la declaración de procesamiento solicitada, mandará a aquel que lo acuerde así. En tales casos, los procesados podrán utilizar directamente el recurso de apelación en un solo efecto, sin necesidad de utilizar previamente el de reforma. Cuando sea favorable al recurrente la resolución del recurso de reforma interpuesto contra el autodenegatorio del procesamiento, podrán las representaciones de los procesados a quien afecte utilizar los mismos recursos de reforma y apelación otorgados a los declarados procesados de primera intención. Existen otros problemas del autodenegatorio del procesamiento, como si produce efectos vinculantes o no para la sala, que normalmente se resuelven de una manera negativa. Y también, últimamente, se puede hacer un proceso de autodenegatorio de la misma manera y, en el caso de la autodenegatoria, se puede hacer un proceso de autodenegatorio de la misma manera. Y, últimamente, para terminar, indicar que del procesamiento sur...

...se le surge una primera diligencia que recibe el nombre de indagatoria... ...que por lo tanto es la primera declaración que se recibe al procesado. En esta diligencia se pregunta al procesado sobre todas sus circunstancias personales... ...y que manifieste su opinión respecto al hecho por el que se le procesa. Lógicamente, después de la vigente constitución, si el procesado no quiere declarar en esta indagatoria... ...no se le podrá exigir de ninguna forma el que lo haga. Gracias por ver el video.